

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del 05 de octubre de 2022.

Armenia Q., 24 de noviembre de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	OSCAR GIL URBANO
DEMANDADO:	ALVARO QUICENO RODRIGUEZ
AUTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003009-2021-00588-00
AUTO INTERLOCUTORIO	

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido el término de treinta (30) días, concedido mediante providencia del 05 de octubre de 2022, a la parte accionante, para que surtiere el trámite respecto a la notificación del auto que admite la demanda a la parte demandada, sin que la parte lo haya realizado.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Habrá condena en costas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por **OSCAR GIL URBANO**, en contra de **ALVARO QUICENO RODRIGUEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, por tanto, y toda vez que la demanda se presentó de forma virtual, se hace necesario dejar CONSTANCIA en el plenario de que el proceso término por desistimiento tácito, en aplicación de la norma mencionada en el numeral 1°.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

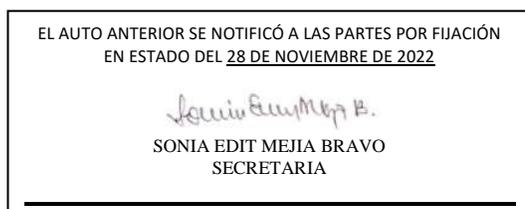
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05911ef26ed76c6afae62237898fa4f8c027165d60939a83da6f22f934b6e502**

Documento generado en 25/11/2022 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>